

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA**



Magistrada Ponente
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto en el último inciso del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 327 del Código General del Proceso, se fija el **13 de octubre de 2022, a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia** en que se surtirá la contradicción de la prueba pericial, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

La vista pública se desarrollará de manera virtual, privilegiándose el uso de los canales institucionales disponibles, sin perjuicio de que pueda utilizarse otro que no sea oficial, en caso de ser necesario.

La información relativa al aplicativo que se utilizará y la forma de acceder, será dada a conocer a los intervinientes con la debida antelación, a través del correo electrónico y/o número de celular que aparecen en el expediente.

La parte demandada principal y demandante en reconvenición velará por la comparecencia de la doctora Yanira Aurora Camargo Herrera; advirtiéndose que en caso de que la perito no se presente, el dictamen no será valorado (art. 228 inc. primero parte final C.G.P.).

No se accede a lo solicitado por la parte demandante, relativo a que se oficie a la DIAN para que informe si la demandada “declara renta y de los movimientos reportados a esa entidad”, teniendo en cuenta que la señora Ángela Patricia Torres Rodríguez dio contestación al requerimiento hecho, indicando que no está obligada a hacerlo, y porque no se especificó a qué “movimientos” alude la petición; sumado a que, si de lo que se trata es de acreditar las utilidades del establecimiento de comercio que figura a nombre de Ángela Patricia Torres, la prueba se torna inconducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:
Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90a268773f4befe50ffd92f75760fef56453bde8cf5fbd4b4097115c8caba**

Documento generado en 16/09/2022 10:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>